

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	1 de 3
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

CIRCULAR Nro. 153

19 DIC 2024

DE: Secretario de Educación Departamental de Nariño.

PARA: Alcaldes municipales, Rectores, Directivos docentes y Docentes de los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

ASUNTO: Orientaciones para la prestación del servicio de transporte escolar en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

FECHA: 19 de diciembre de 2024

En el marco de la normatividad legal vigente que rige la prestación de este tales como: el Decreto 1079 de 2015, Capítulo 6, el Decreto 431 de 2017, el Decreto 746 de 2020, las circulares externas 047 del 22 de abril de 2016 y 006 del 27 de enero de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transportes, la Circular Conjunta 004 del 11 de marzo de 2016 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Nariño y la Circular Conjunta Nro. SH – STTD 001-2020 del 14 de mayo de 2020 de la Secretaría de Educación de Nariño y de la Subsecretaría de Tránsito y Transportes de la Gobernación de Nariño.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en el marco de sus competencias y responsabilidades con el fin de que se brinde un adecuado y eficiente servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta que, en algunas zonas del Departamento de Nariño, se han evidenciado algunos inconvenientes frente a la prestación de este servicio, se permite establecer las siguientes directrices:

1. Salvo que medie un convenio interadministrativo, las Instituciones Educativas de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, deben abstenerse de brindar el servicio de transporte escolar fuera de su respectiva jurisdicción.
2. Las alcaldías municipales deben abstenerse de ofrecer transporte gratuito de y hacia lugares donde exista capacidad educativa instalada, racionalizando el gasto de los recursos municipales de calidad y gratuidad de la oferta educativa y brindando este beneficio a la población que efectivamente reporte la necesidad.
3. Las instituciones educativas en articulación con las alcaldías municipales deberán realizar una revisión de la oferta educativa, buscando que los niños, niñas y adolescentes sean matriculados en las instituciones educativas que quedan cerca de su lugar de residencia, priorizando la población beneficiaria de la estrategia de transporte escolar, ofreciendo el servicio a los estudiantes en mayor condición de vulnerabilidad y que no pueden ser matriculados en un establecimiento educativo cercano a su lugar de vivienda.
4. Dentro de las respectivas jurisdicciones municipales no se habilitarán rutas de transporte escolar a los sectores rurales donde exista capacidad educativa instalada y que generen eventuales cierres o hacinamiento de establecimientos educativos.
5. Salvo que medie un convenio interadministrativo, las rutas escolares establecidas no deben pasar los límites del ente territorial municipal, pues se pueden generar conflictos entre las respectivas comunidades educativas por cobertura de estudiantes, asignación de recursos de gratuidad y calidad educativa y de responsabilidad ante la producción de un daño antijurídico en contra de los menores.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
Dirección: Cra 42 B# 18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednarino.gov.co correo: sednarino@narino.gov.co
Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (602)- 7333737

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	2 de 3
			Versión:	1.0
			Vigencia:	15/01/2024

La restricción antes dicha se exceptúa tratándose de vehículos particulares habilitados legalmente para la prestación especial del servicio de transporte escolar, en el entendido que aquellos podrán desplazarse a la jurisdicción del municipio contiguo siempre y cuando la residencia escolar o la sede del establecimiento educativo se ubique allí mismo, y únicamente, siguiendo la ruta ubicada entre la residencia escolar y la Institución Educativa.

6. En el caso de que los padres de familia pueden escojan libremente los establecimientos educativos de su preferencia, es conveniente señalar que si estos estudiantes provienen de sectores rurales donde si existe la respectiva oferta educativa, sus padres deben costear con sus propios recursos el transporte escolar requerido para su desplazamiento.

7. Se requiere a los alcaldes de los 61 municipios no certificados para que inicien la gestión ante el Ministerio de Transporte de la creación de las zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 746 de 2020,

Así mismo, se recuerda que esta entidad está presta para despejar todas sus dudas frente al procedimiento referido, reiterando el apoyo que se ha venido prestando, así como las diversas asistencias técnicas para la postulación de la creación de las zonas diferenciales para el transporte y el tránsito que se han convocado y llevado a cabo satisfactoriamente con el Ministerio de Educación - Ministerio de Transporte.

Se recuerda que dicha postulación es de suma importancia toda vez que con aquella se podrán pactar conjuntamente con el Ministerio de Transporte - Ministerio de Educación una normatividad de característica flexible, la cual será de gran importancia para lograr la prestación del servicio de transporte escolar en cada uno de los municipios; ya que, entre otros temas de adaptación de la norma al territorio en específico, se podrán tramitar recursos adicionales desde el sistema de regalías para apoyar la estrategia de permanencia.

Igualmente, se enfatiza en que la facultad para iniciar con el trámite reside en el alcalde o el grupo de alcaldes que conjuntamente o de manera individual soliciten iniciar con el proceso referido anteriormente. Para una mayor información y asistencia, se pueden comunicar con el profesional universitario Germán Rigoberto Jurado Pantoja, al celular 3186425393, al correo electrónico: rigobertojurado@narino.gov.co

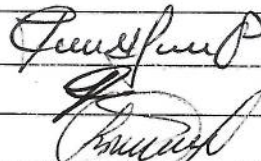
Se aclara que la estrategia de financiación del transporte escolar y la determinación de rutas escolares de transporte escolar es una alternativa para el incremento de la cobertura y disminución de la tasa de deserción estudiantil en aquellas zonas donde no exista oferta institucional.

Finalmente, se solicita a los alcaldes municipales de los 61 municipios no certificados y a los Rectores de las Instituciones Educativas a cumplir con lo señalado en esta circular.

19 DIC 2024



ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHÍN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Germán Rigoberto Jurado Pantoja P.U. Proyectos Estratégicos	19/12/2024	
Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. 04 Oficina de Asuntos Legales	19/12/2024	
Aprobó: Berby Sánchez Montaño Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	19/12/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

Sede Administrativa
Dirección: Cra 42 B#18 A – 85 Barrio Pandiaco
www.sednarino.gov.co correo: sednarino@narino.gov.co
Pasto- Nariño – Colombia Teléfono: (502)- 7333737